



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 026

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/02/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2017 00446 00	Verbal	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERY DURAN	Auto Pone en Conocimiento la nota devolutiva allegada por la ORIP Bucaramanga.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2017 00708 00	Verbal	CENEN MANRIQUE BECERRA	DOLORES BECERRA DE MANRIQUE	Auto de Tramite Niega sustitución poder curador ad litem	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2019 00808 00	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S A S	EVERT ALONSO HERNANDEZ FORERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00215 00	Ejecutivo Singular	HENRY MADIEDO CABALLERO	MARIELA NIÑO ANGARITA	Auto de Tramite resuelve solicitud.	14/02/2022		
68001 40 03 029 2020 00415 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	MILTON ARIEL GIORGI DIAZ	Auto de Tramite tiene en cuenta que ejecutado MILTON ARIEL GIORGI DIAZ se notificó por correo electrónico y no realizó pronunciamiento.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00474 00	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL FLOREZ MANRIQUE	OSCAR OMAR RUIZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Minima Cuantía	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00504 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE ANTONIO ALVAREZ SALGADO	Auto de Tramite releva auxiliar.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00107 00	Ejecutivo Singular	INMOFIANZA S.A.S.	OLIVA LOPEZ SANJUAN	Auto de Tramite tiene en cuenta manifestación de la fecha de entrega del inmueble.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00108 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MYRYAM AMPARO LATORRE ROJAS	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTIA	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00110 00	Otros	RUBITH LOPEZ PALOMINO	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Releva liquidador	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00219 00	Verbal	MAGDALENA MARIN SUAREZ	ESMERALDA MARIN DIAZ	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	14/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00270 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO	CARLOS ANDRES PINEDA RUGELES	Auto termina proceso por Pago CS - MINIMA CUANTIA.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00414 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	KEILY ANDREA RUIZ GONZALEZ	Auto de Tramite no da trámite a liquidación del crédito.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00467 00	Verbal	DORA BEATRIZ BILBAO FUENTES	BBVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00475 00	Ejecutivo Singular	HERIBERTO ORDUZ SANCHEZ	SAMIRA ANDREA CANTILLO	Auto Ordena Oficiar	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00509 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A -MIBANCO- antes BANCO COMPARTIR S.A.	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA	Auto de Tramite tiene en cuenta que los ejecutados MARIA DEL CARMEN ESPINOZA VERA y ALBERTH FRANCISCO OCAMPO NOREÑA se notificaron conforme el decreto 806 de 2020 y no realizaron pronunciamiento.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00594 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JHERSI ANDRES SACHICA DIAZ	Auto termina proceso por Pago SS - MINIMA CUANTIA.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00637 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES CUBO SAS	NELSON HERNANDEZ WILCHES	Auto de Tramite Tiene en cuenta póliza e informa que no es procedente levantar medidas.	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00685 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	AURELIO GONZALEZ ECHEVERRIA	Auto de Tramite	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	JAVIER PORFIRIO URIBE VELANDIA	Auto Pone en Conocimiento nota devolutiva de la ORIP de san vicente de chucuri.	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto de Tramite requiere apoderado para que aclare	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto que Ordena Correr Traslado	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente al demandado CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ HERRERA.	14/02/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00811 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA SALUD DE SANTANDER -COMULSANDER LTDA-	ELBA YOLANDA CAMACHO RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento la respuesta dada por TEMPORALES TEAM WORK sobre el informe que no toma nota de la medida.	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto ordena emplazamiento del ejecutado JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00024 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER COFUNERARIA	JAIRO ALFONSO GOMEZ SANTAMARIA	Auto de Tramite resuelve solicitud.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00051 00	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI & CIA SAS	JUAN CAMILO MAILLARD HOLTHEUER	Retiro demanda Minima Cuantia.	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00070 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	MARIA CAMILA CAMACHO LOSADA	Retiro demanda	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00077 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MARCELA NIÑO PEÑALOZA	TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA Rte. CRISTOBAL HERRERA QUIROZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/02/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00077 00	Ejecutivo Singular	GLADYS MARCELA NIÑO PEÑALOZA	TRANSPORTES HERRERA & CIA LTDA Rte. CRISTOBAL HERRERA QUIROZ	Auto decreta medida cautelar	14/02/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00078 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	ISNARDO RIVERA ALVAREZ	Auto inadmite demanda	14/02/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación
Demandante	Edwin Santamaria Mora
Demandado	Álvaro Toloza Blanco y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00446-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro respeto de la orden de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula No. 300- 408838

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e1899e723f04af0d0318d0fb17b214d1cf25bef158fc551e377b3fd9ff69bf

Documento generado en 14/02/2022 02:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Nulidad de Contrato
Demandante	Cenen Manrique Becerra
Demandado	Ruben Manrique Mojica y otros
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00708-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2022, por medio del cual el curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RUBEN MANRIQUE, sustituye el poder a la abogada, se advierte que dicha solicitud se despachará desfavorablemente.

Lo anterior como quiera que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, y solo podrá excusarse por enfermedad grave, incompatibilidad, ser servidor público o tener cinco o más procesos a su cargo, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d04ec70153b7c3d92f9aabc58f84394fc2eac8f3e574dad7287ba4d0b9c99

Documento generado en 14/02/2022 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Rf Encore S.A.S.
Demandado	Ever Alonso Hernández Forero
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00808-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2019-00808** formulado por **RF ENCORE S.A.S.** en contra de **EVER ALONSO HERNÁNDEZ FORERO** observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

- 1.1. *\$18.743.344.53 por concepto de obligación de capital representados en la letra de cambio objeto de cobro.*
- 1.2. *Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total”*

El ejecutado **EVER ALONSO HERNÁNDEZ FORERO** fue emplazado mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021- *visible pdf 45 expediente digital*; nombrándole Curador Ad Litem el día 14 de diciembre de 2021- *visible pdf 68 expediente digital*; el cual en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de enero de 2022, contestando la demanda dentro del término establecido, elevando excepción genérica.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., pues si bien el Curador Ad Litem de la demandada formuló la excepción genérica, no se evidencia de las pruebas obrantes al proceso la existencia de alguna excepción que pueda declararse de oficio y por tanto resulta inocuo dar el trámite del artículo 443 ibídem, así las cosas se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago fechado 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.874.334.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b88004e9121383999212d81ef0c0be6b331f5c2918f591bf2ee4a4d448ade96

Documento generado en 14/02/2022 01:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Henry Madiedo Caballero
Demandado	Mariela Niño Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00215-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 10 de febrero de 2022, por la vocera judicial del demandante, se le pone de presente a la togada, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 19 de agosto de 2021¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405fd88d247aacab6ed8e7818dbabd7881577a256b48d031e68470aba205d498

Documento generado en 14/02/2022 12:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 38 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado	Milton Ariel Giorgi Diaz
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00415-00

Ténganse en cuenta que el ejecutado **MILTON ARIEL GIORGI DIAZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el demandado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a179f7cdfbd9193a9d4c2c530e41981e5038ff30e4e8477e9d90a9d5dd0a736

Documento generado en 14/02/2022 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Manuel Flórez Manrique
Demandado	Oscar Omar Ruiz González y otro
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00474-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2020-00474** formulado por **VICTOR MANUEL FLÓREZ MANRIQUE** en contra **OSCAR OMAR RUIZ GONZÁLEZ Y LUIS ANTONIO RUIZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$3.000.000.00 m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 001 con fecha de vencimiento del 18 de septiembre 2020, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses remuneratorios a la tasa del 2% desde el día 19 de abril 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020 de la obligación contenida en el numeral 1.1.

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **OSCAR OMAR RUIZ GONZALEZ** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 6 de septiembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

El ejecutado **LUIS ANTONIO RUIZ** se notificó por conducta concluyente el día 16 de diciembre de 2021, quien dentro del término establecido contestó la demanda sin elevar excepción alguna.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **LETRA DE CAMBIO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.



CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b731348d6b2d20ffc0d7922fc4c11e473b80f4e958617f1ca53ccf7abcec6339

Documento generado en 14/02/2022 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Antonio Álvarez Salgado y otro
Asunto	Relevo Secuestre
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000504-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 11 de febrero de 2022, el despacho teniendo en cuenta la manifestación hecha por la secuestre designada ordena relevar al auxiliar de la justicia ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, y en su lugar se nombra a la secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS** quien se notifica en el correo electronicomercastel523@hotmail.com teléfonos 3175104405-3163400032 para que realice la diligencia de secuestro sobre la **CUOTA PARTE** del inmueble identificado con matrícula No. 300-79454 ubicado en el APTO 303-A UNIDAD RES. SAN FERNANDO de propiedad de MARÍA EUGENIA MANTILLA URIBE, la cual se llevará a cabo el día **MARTES QUINCE (15) DE FEBRERO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**, a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de \$150.000,00. (NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR).

COMUNÍQUESE la presente decisión al Auxiliar de la **justicia ISAI LEONAROD VELANDIA AFANADOR y MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.**

Parágrafo: *Por secretaría remítase copia del auto de fecha 3 de febrero de 2022 así como de la presente providencia a la secuestre MERCEDES CASTELLANOS ARIAS.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240ba05edd7b1e7fd597964c84c369153b3b2b37fc949c38a843ed5f836ce48e

Documento generado en 14/02/2022 07:57:56 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Inmofianza S.A.S., ahora Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.
Demandado	Oliva López Sanjuan y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00107-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por la vocera judicial de demandante donde informa que el inmueble dado en arrendamiento a los ejecutados fue entregado de manera voluntaria el día 9 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51df46265d52e9e91d16bebe4d2f737ca81e1ef933a73c15d53628e7c4d3ef10

Documento generado en 14/02/2022 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Myriam Amparo Latorre Rojas
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00108-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **MYRIAM AMPARO LATORRE ROJAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

cb03dae72f0265a58f03575a8c3c849bdb4b9124cc93ae268db4e41e2339a513

Documento generado en 14/02/2022 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Rubith López Palomino
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00110-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022, y como quiera que el liquidador CARLOS ALBERTO MURILLO fue nombrado mediante auto de fecha 19 de febrero de 2021, sin que a la fecha se haya posesionado, así las cosas, se nombra como nuevo liquidador a **JAIRO SOLANO GÓMEZ** identificado con cédula 91267890, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a6236ee890fde3b518460ce3435404700a74bd62c3516c9e3dba8c765aa472

Documento generado en 14/02/2022 11:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Magdalena Marín Suárez
Demandado	Esmeralda Marín Díaz
Asunto	Fija fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00219-00

En atención a la manifestación hecha por la apoderada judicial del demandante mediante memorial allegado vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará fecha y hora para surtir la diligencia, para el **MARTES OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 16 de septiembre de 2021 esto es por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000.00).

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de (\$60.000.000.00)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000.00) cifra que resulta de la operación matemática: \$60.000.000.00 X 40% = \$24.000.000.00.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.



Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b1d4f112d35f884c754315a07aa07bc5a20eb57d51c818d9168c5079b8a3ab

Documento generado en 14/02/2022 01:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alejandro Vanegas Soto
Demandado	Carlos Andrés Pineda Rúgeles
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00270-00

En atención al memorial presentado por el vocero judicial del demandante **CARLOS ANDRÉS PINEDA RÚGELES** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **LUIS ALEJANDRO VANEGAS SOTO** en contra de **CARLOS ANDRÉS PINEDA RÚGELES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e281424b0c931d1449f5b2df29e9ec765e72cf73ef74b24954b8abf4d28442b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/02/2022 10:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Keily Andrea Ruiz González
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00414-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a02306ade55e3eb48e11d02dba839e8a8ec7971b50929c6c8db5d504a704cc5e



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/02/2022 03:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Dora Beatriz Bilbao Fuentes
Demandado	Bbva Seguros de vida Colombia S.A.
Asunto	Fija Fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2021-000467-00

Se tiene que el demandado **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** se notificó por conducta concluyente el día 12 de enero de 2022, quien dentro del termino establecido contestó la demanda elevando excepciones y objeción al juramento estimatorio, los cuales fueron puestos en conocimiento de la parte demandante en virtud de lo preceptuado en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 del 2020, teniendo que el demandante se pronunció respecto de las excepciones planteadas.

Así las cosas, se advierte que las diligencias se encuentran para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, así las cosas, **FÍJESE el MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)** para celebrar audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se indica que se intentará la conciliación, absolverá interrogatorios de partes y se decretarán pruebas.

Así mismo, se advierte a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

Nota: La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c56ea165f9176e2d780ccffaf76e7f0155991c11029758b9cf8da9fbde23b18c
Documento generado en 14/02/2022 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Heriberto Orduz Sánchez
Demandado	Samira Cantillo
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00475-00

En atención a memorial allegado vía correo electrónico el 11 de febrero de 2022, se accederá a lo peticionado por la parte actora con relación a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de **PLACAS GYX-908**, en virtud de lo cual, se ordena por Secretaría oficiar a la DIRECCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL “SIJIN”, a efectos de realizar la **CAPTURA** del mentado rodante, no sin antes advertirle a dicho organismo, que una vez practicada tal captura, deberán de manera inmediata, dejar el vehículo a disposición del Inspector de Tránsito y Transporte de Girón.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce993b73c9e9705e32936baf789d63a72cb55a315befd87a68dcd328f04a9bec

Documento generado en 14/02/2022 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Banco de la Microempresa de Colombia S.A. “Mi Banco S.A.”
Demandado	María del Carmen Espinoza Vera y Otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00509-00

Ténganse en cuenta que a los ejecutados **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA VERA** y **ALBERTH FRANCISCO OCAMPO NOREÑA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; le fue entregada la notificación en la dirección física Calle 46 1 OCCIDENTE 87, el día 2 y 6 de diciembre de 2021 respectivamente, advirtiendo que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que los ejecutados hicieran pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8cf7e6c48c065ead38cd8921f2b9e87508ef943964c5105b7e14e7f57c26a4

Documento generado en 14/02/2022 10:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jhersi Andrés Sáchica Díaz
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00594-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial y la Representante Legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra de **JHERSI ANDRÉS SÁCHICA DÍAZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

68b58f439d1c1556562df6cd48623ce775de019b08373bb07cf3f8d924f16aad

Documento generado en 14/02/2022 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Inversiones Cubo S.A.S.
Demandado	Herederos indeterminados del Causante Nelson Hernández Wilches
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00637-00

Tener en cuenta para los efectos legales a que haya lugar el memorial allegado por la parte demandante INVERSIONES CUBO S.A.S., por medio del cual allega póliza por valor de \$5.668.293.00, ello teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho en auto de fecha 2 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, se advierte a la parte demandada que no es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas, toda vez que el demandante prestó caución según lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba371691a2b036cac6e0679aac6c6fbd23a2e96122347a94b65b11f2f61f85e9

Documento generado en 14/02/2022 11:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Aurelio González Echeverría
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00685-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa en memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2022 respecto del demandado **AURELIO GONZÁLEZ ECHEVERRÍA** este despacho advierte que en el escrito de medidas cautelares se indicó que dicho ejecutado es propietario del inmueble identificado con matrícula No 300-123217, por lo cual se **REQUIERE** a la apoderada judicial, a fin de que intente la notificación en la dirección del inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93e0a2c8fc225358823ae500006973b0beb60020ba1eddb2ffb70f4641b28e49

Documento generado en 14/02/2022 10:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Nancy Mesa Ortiz y otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00745-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la nota devolutiva allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, a través de la cual informa que se venció el tiempo para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd62b95c35254c7191bc05229827a0e3ba7a7baabe0b98ec325dc2738f2eba
4f**

Documento generado en 14/02/2022 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00767-00

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P., en concordancia con el art 129 ibídem, del escrito de incidente de nulidad presentado por el demandado **Julián Ricardo Silva Penagos**, se ordena que por secretaría se corra el respectivo traslado por el término de tres (3) días, a los sujetos procesales en la Lid.

Reconózcasele al abogado **William Jahir Romero Castillo**, identificado con la T.P. 319.205 del C. S. de la J., para que represente al demandado **Julián Ricardo Silva Penagos** dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

Por secretaría, sírvase córrase el respectivo traslado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a52f3134c3c1a1fa4f4533bc05f44e24c5512512b6932b6b999fba52ccf628c0

Documento generado en 14/02/2022 04:00:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Julián Ricardo Silva Penagos y otros
Asunto	Requerimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00767-00

En atención a la solicitud impetrada por la parte pasiva (*visible a pdf 63, cuaderno principal*) y observándose que no existe claridad en la misma pues la denomina “Recurso de reposición y/o excepciones previas”, se requiere al apoderado del demandado Julián Ricardo Silva Penagos, a efectos de que aclare si está presentado son unas excepciones previas o un recurso de reposición, pues tal hibridación solo es posible como forma de atacar el mandamiento de pago en los procesos ejecutivos, sin embargo, resulta antitécnico que teniendo en cuenta que el proceso de marras es un Verbal de Simulación que se tramita por lo normado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso, el letrado haga este tipo de mixtura.

Por lo anterior, se le concede un plazo de tres (3) días para realizar dicha precisión, los cuáles empezarán a contarse una vez el presente auto quede ejecutoriado, so pena de abstenerse de dar trámite al memorial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c144340196ece3c1c52676a48a46eb34975d7768095267d17a975643801e83

Documento generado en 14/02/2022 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Causante	Carlos Roberto Quiñonez Herrera
Asunto	Notificación por Conducta Concluyente
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 11 de febrero de 2022 por el apoderado del demandado CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA, y al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **CARLOS ALBERTO QUIÑONEZ HERRERA** identificado cédula de ciudadanía No 1.064.837.441 del auto que admitió la demanda y demás actuaciones surtidas en el presente proceso a partir el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado del demandado.

Finalmente, en atención al poder allegado, **RECONÓZCASE** personería para actuar al profesional del derecho Dr. **JHARIN FERNANDO GALLO ALVAREZ** identificado con T.P 255.065 del C. S. de la J., como apoderado del demandado en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Por otra parte, se ordena por secretaría remitir el proceso radicado bajo la partida 6800-14-0030-29-2021-00775-00 al demandado **CARLOS ROBERTO QUIÑONEZ HERRERA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15692bdcf7c68a021124425c09657b32e5baa6638dd4f452173493c5d1bc464f

Documento generado en 14/02/2022 10:09:15 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Comulsander
Demandado	Elba Yolanda Camacho Rodríguez y otra
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00811-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **TEMPORALES TEAM WORK** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida decretada por este despacho, toda vez que la demandada **LAURA YELITZA CAMACHO RODRÍGUEZ** no labora en tal entidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4014118fc9fb0659e65c951213c4fe5937d2ff756bf59178ef567b6e47a644cc

Documento generado en 14/02/2022 09:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander - COFUNERARIA
Demandado	Omar Julián Gómez Santamaria y otro
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00024-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del demandado **JAIRO ALFONSO GÓMEZ SANTAMARIA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **JAIRO ALFONSO GÓMEZ SANTAMARIA** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0ed6244bf5d5dfe593335657889952be1cffe918d41bb1dd6359dd646fcc3

Documento generado en 14/02/2022 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Servicios Funerarios de Santander - COFUNERARIA
Demandado	Omar Julián Gómez Santamaria y otro
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00024-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 11 de febrero de 2022, por medio del cual la vocera judicial del demandante, solicita el emplazamiento del ejecutado **OMAR JULIÁN GÓMEZ SANTAMARIA**, se advierte que revisado el expediente no existe constancia emitida por la empresa de servicio postal que indique que el demandado no reside o trabaja en la dirección suministrada, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P.

En este orden de ideas, se insta a la letrada para que aclare la razón por la cual se indica el nombre del señor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ BLANCO** y que se incluye en el aludido memorial, como quiera que esta persona no hace parte del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32162ec58539eed721c536ebb57ef9faf84d58b634816c5bb266285f693952b6

Documento generado en 14/02/2022 09:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Ogliastri S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Maillard Holtheuer y otra
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00051-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 11 de febrero de 2022 por el vocero judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

Igualmente, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 1° de febrero de 2022. *Por secretaría librese los oficios correspondientes.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0849b63efb25376e760b9f031ac2ea1eedffd29ba65ffcf4b4815662ddafe7d2

Documento generado en 14/02/2022 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	María Camila Camacho Lozada
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00070-00

Vista la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 11 de febrero de 2022 por el vocero judicial de la parte actora y al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92 del C. G. del P., **ACCÉDASE** a la solicitud de **RETIRO** de la demanda, elevada por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7f643d53d707b3ae0f1f5247ae8094d323b7863d4c256b81220897883bad3f

Documento generado en 14/02/2022 09:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas - CORFAS
Demandado	Isnardo Rivera Álvarez y otra
Asunto	Inadmite demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00078-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ADECUÉNSE el acápite de notificaciones, pues no se precisa a cuál de los demandados corresponde la dirección aportada; por lo anterior, inclúyase el nombre y demás datos de contacto de los demandados Gloria Teresa Álvarez Durán e Isnardo Rivera Álvarez, en consonancia con el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c7f29dc9a21c15c55e3839716d5060fa4febeaa03ebea3875ff645936f22ea

Documento generado en 14/02/2022 02:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>